

CONSTANCIA: Doy cuenta que el día 19 de febrero de 2024, se presentó recurso de reposición y en subsidio contra del auto calendado 16 de febrero de 2024, notificado por el estado el día 19 del mismo mes y año, por medio del cual se rechazó la presente demanda. Pasa a despacho de la señora Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 29 de abril de 2024



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: UNIFIANZA
DEMANDADO	: ANA ISABEL SILVA DE ISAZA
RADICACIÓN	: 630014003005-2023-00714-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado en contra del Auto proferido el pasado 16 de febrero de 2024, notificado por estado el día 19 del mismo mes y año, por medio del cual este despacho judicial rechazó la presente demanda.

II. EL RECURSO

El apoderado judicial de la parte actora el día 19 de febrero de 2024, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto por medio del cual se rechazó la presente demanda, bajo el argumento de que no era cierto que no se hubiese subsanado dentro del término legal las falencias avistadas por el Despacho en auto del 23 de enero del adiado, pues el día 25 de enero del mismo mes y año, radicó ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, escrito subsanatorio con los anexos respectivos y se acusó el recibido de la misma, aportándose al plenario copia tanto de la constancia de remisión como del acuse de recibido.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitaba que se revocara el auto de fecha 16 de febrero de 2024, y en su lugar se estudie el escrito subsanatorio para la admisión de la demanda de la referencia.

III. CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, este despacho judicial verificará la procedencia del recurso de reposición y la posibilidad de que con el mismo se revoque el auto calendado 16 de febrero de 2024 notificado por estado el 19 del mismo mes y año, por medio del cual se dispuso el rechazo de la presente demanda.

Lo anterior bajo el argumento de que la subsanación de la presente demanda fue presentada en el correo del centro de servicios judiciales el día 25/01/2024, encontrándose dentro del término legal oportuno, por lo que se solicitaba la revocatoria de la providencia atacada y que como consecuencia de ello se procediera con el estudio del escrito subsanatorio para la admisión de la demanda.

Encuentra el despacho que una vez analizados los argumentos expuestos y la documentación allegada, se advierte que los planeamientos expuestos en el recurso objeto de presente estudio corresponden a la realidad fáctica y jurídica, en virtud de lo cual este despacho judicial encuentra procedente asistirle la razón y reponer el auto calendado 16 de febrero de 2024 notificado por estado el 19 del mismo mes y año, debiendo por lo tanto tenerse en cuenta el escrito de subsanación que presentó la parte demandante en tiempo oportuno.

Ahora bien, revisado el escrito de subsanación se verifica que la anterior demanda y subsanación presentadas para iniciar proceso ejecutivo, se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

Se aclarará que se niega el mandamiento de pago solicitado por concepto de seguro, como quiera que la póliza aportada, no cobija el periodo de tiempo respecto de cual se depreca que se libre mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el Auto calendado 16 de febrero de 2024 notificado por estado el 19 del mismo mes y año, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA el escrito de subsanación allegado en tiempo oportuno el día 25 de enero de 2024, por el apoderado de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **LA COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDIO LTDA "COODEQ"** (Nit.890.001.597-9), en contra **ANA ISABEL SILVA DE ISAZA** (C.C.24.279.609), con domicilio en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 40333

Fecha causación cuota	Valor Capital	Interés de Plazo a la tasa del 1,0% Mensual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal	Intereses de mora cobre el capital a la tasa máxima legal autorizada
Febrero 2022	\$ 3.420		Desde el 01/03/2022 hasta el pago total
Marzo 2022	\$84.611	\$574.780	Desde el 01/04/2022 hasta el pago total

Abril 2022	\$85.480	\$573.911	Desde el 01/05/2022 hasta el pago total
Mayo 2022	\$86.357	\$573.034	Desde el 01/06/2022 hasta el pago total
Junio 2022	\$87.244	\$572.147	Desde el 01/07/2022 hasta el pago total
Julio 2022	\$88.140	\$571.251	Desde el 01/08/2022 hasta el pago total
Agosto 2022	\$89.045	\$570.346	Desde el 01/09/2022 hasta el pago total
Septiembre 2022	\$89.959	\$569.432	Desde el 01/10/2022 hasta el pago total
Octubre 2022	\$90.883	\$568.508	Desde el 01/11/2022 hasta el pago total
Noviembre 2022	\$91.816	\$567.575	Desde el 01/12/2022 hasta el pago total
Diciembre 2022	\$92.758	\$566.633	Desde el 01/01/2023 hasta el pago total
Enero 2023	\$93.711	\$565.680	Desde el 01/02/2023 hasta el pago total
Febrero 2023	\$94.673	\$574.718	Desde el 01/03/2023 hasta el pago total
Marzo 2023	\$95.645	\$563.746	Desde el 01/04/2023 hasta el pago total
Abril 2023	\$96.627	\$562.764	Desde el 01/05/2023 hasta el pago total
Mayo 2023	\$97.619	\$561.772	Desde el 01/06/2023 hasta el pago total
Junio 2023	\$98.622	\$560.769	Desde el 01/07/2023 hasta el pago total
Julio 2023	\$99.634	\$559.757	Desde el 01/08/2023 hasta el pago total
Agosto 2023	\$100.657	\$558.734	Desde el 01/09/2023 hasta el pago total
Septiembre 2023	\$101.691	\$557.700	Desde el 01/10/2023 hasta el pago total
Octubre 2023	\$102.735	\$556.656	Desde el 01/11/2023 hasta el pago total
Noviembre 2023	\$103.790	\$555.601	Desde el 01/12/2023 hasta el pago total
Capital insoluto	\$54.008.610		Desde el 05/12/2023 hasta el pago total

CUARTO: NEGAR el mandamiento de pago por concepto de seguro, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEXTO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndosele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación

demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sí se surte a través de correo electrónico.

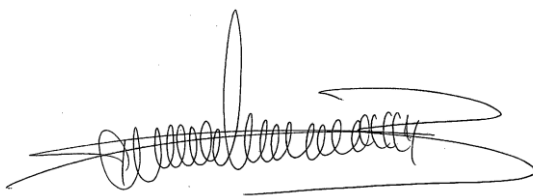
SÉPTIMO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al abogado CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.958.466 y titular de la tarjeta profesional número 311.003 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

NOVENO: REMITIR por secretaria el link del presente expediente judicial para su respectiva revisión al apoderado de la parte actora, al correo electrónico reportado en el registro nacional de abogados.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico: cris_ca14@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Juez

La presente decisión se firma digitalmente atendiendo la falla presentada en la aplicación firma electrónica